

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director General de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**INSTRUCCION NUMERO 4 (DEVENGOS EN CASOS ESPECIALES) PARA LA APLICACION DE LA LEY 108/1963, DE 20 DE JULIO, SOBRE REGULACION DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL**

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la

Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

#### 1. Secretarías Habilitadas

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditarseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

#### 2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a te-

ner en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

#### 3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y que hayan experimentado descenso de clase

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

#### 4. Pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) y del 5 por 100 de la cuota anual a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emo-

lamentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

### 5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

### 6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

### 7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la

jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

—:—

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se suprime la Vicesecretaría de la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

Ilustrísimo señor:

La dualidad existente en la misión de sustituir al Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, atribuida, por una parte, al Subjefe Central de dicho Servicio, según el Decreto de 26 de julio de 1956, y al Vicesecretario de la Comisión Central de Cuentas, por otra, creado por Orden Ministerial de 31 de enero de 1957, aconseja, de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia prescritos por la Ley de Procedimiento Administrativo, unificar la organización de referencia.

En su virtud, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 130 de la expresada Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se suprime el cargo de Vicesecretario de la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, creado por Orden de 31 de enero de 1957, quedando amortizada la correspondiente plaza.

2.º Las funciones de sustituir al Jefe central de dicho Servicio, en su calidad de Secretario general de la Comisión Central de Cuentas citada, serán asumidas por el Subjefe central del Servicio y Jefe de la Sección de Inspección del mismo, que desempeñará en esta materia las funciones que expresamente le delegue el Jefe central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

("B. O. del E. de 20-IV-64.)

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Anuncio de subasta

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "Modificado del de Galería enterrada para el enlace de edificios con las casetas de acoplo de la Estación de Manzaneda de la Cadena Decca N. O. España", en la provincia de Orense y cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento noventa y seis mil quinientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.196.583,64).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto para el debido conocimiento del público en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de Asturias desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa veintitrés mil novecientas treinta y una pesetas con sesenta y siete céntimos (23.931,67), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de Identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea castellano se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta Contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y en el Grupo de Puertos de Asturias desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 27 de mayo de 1964.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas, tendrá lugar en Madrid, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, Alfonso XII, 56, a las 12,30 horas del

día 5 de junio de 1964, ante una Junta constituida por el Presidente o persona en quien delegue, el Ingeniero Director, el Secretario, el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., según Documento de Identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo, en nombre (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Presidente, A. Garellly.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número veinte de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Procurador señor Sierra Blanco, en representación de don Fernando Fernández de la Vega, contra acuerdo dictado en veintiséis de diciembre mil nove-

cientos sesenta y tres y tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Ayuntamiento de Villaviciosa, sobre obras de construcción del camino vecinal de Argañoso a Peón, por Candanal en Villaviciosa.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

#### Edicto

Por el presente citamos y emplazamos perentoriamente a don Santiago Sierra Fernández, que se halla en ignorado paradero, demandado en autos de separación conyugal por su esposa doña María de los Dolores Fernández Fernández, para que por sí, o por legítimo Procurador, comparezca en nuestro Tribunal, sito en el Palacio Arzobispal, en el término de quince días para contestar a la demanda y fijar los puntos de hecho y de derecho sobre que pudiera producirse controversia, significándole que, de no hacerlo, se hará de oficio la fijación del dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Doctor Demetrio Cabo, Provisor.—Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio seguido a instancia de Francisco Temprana Castro, se cita a Estefanía Suárez Coya Faes, José Suero, Gregorio Corrochano, Sacramento Noriega, María Castro, Carmen Vega, Antonio Sánchez Rosete, Manuel González, María Conde Parres, Alicia

Temprana Castro, José Luis, Juan Antonio, Felipe, María Luisa, María Isabel y Aquilina Quesada García, Felicitas Suco, Veneranda García Sánchez, María y Elvira Quesada Temprana y a los herederos de José Cortés, Ramón Cortés, Ramón González, Cándido Quesada Temprana, Isabel Parres Sobrino, todos en paradero ignorado, para ya como colindantes, ya como titulares registrales o personas de quien proceden parte de los bienes que se pretende inscribir, puedan comparecer en el expediente en término de diez días alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley.

Cangas de Onís a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

#### DE GRADO

Don Mariano García Gil, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y su término.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la villa de Grado a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El señor don Anselmo Cienfuegos y González-Coto, Juez Comarcal de la villa de Grado y su término, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una y como demandante don Antonio Alvarez Miranda, casado, mayor de edad, labrador y vecino de El Lovio-Grado, y como demandados los que resulten herederos de don Antonio Alvarez García, mayor de edad, soltero, vecino que fue de Lovio en la parroquia de Pereda...

#### Fallo

Que debo de estimar en todas sus partes la demanda interpuesta por don Antonio Alvarez Miranda, contra la sucesión de Antonio Alvarez García, y en su consecuencia, debo declarar y declaro la existencia de una deuda a favor del demandante y a cargo de los que resulten herederos de don Antonio Alvarez García, en la sucesión de éste, a abonar a la parte actora, la cantidad de veinte mil pesetas, con imposición de las costas a la parte demandada, a quien se notificará la presente resolución a medio de testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la referida sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juz-

gando en mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Cienfuegos.—Rubricado.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—M. García.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados que resulten herederos de don Antonio Alvarez García, declarados en rebeldía, expido la presente en Grado a once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mariano García Gil.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento del bajo interior de la casa número cuarenta y seis, antes setenta y cuatro, calle del Rosal de esta capital, promovidos por don Venerando García González, contra don Manuel García Alonso, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez don Hermenegildo González Menéndez, en funciones, se ha acordado citar al demandado para que el día ocho del actual, a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número dos, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, para prestar confesión judicial, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Oviedo, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

Don Roberto García Rovés de la Concha, Juez Comarcal de Pola de Lena, en funciones de Primera Instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Blanco y Alonso, natural de esta villa y vecino que fue de Moreda, concejo de Aller, donde falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, instado por su viuda doña Asunción García Sotorrió, no constando dejase descendientes, ascendientes, ni parientes colaterales.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar en los sitios públicos y de cos-

tumbre de este Juzgado y del Juzgado Municipal de Aller, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, firmo el presente en Pola de Lena a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Roberto García Rovés de la Concha.—El Secretario.

#### DE VEGADEO

Don Guillermo Fernández García, Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la villa de Vegadeo, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El señor don Clemente Soto Alonso, Juez Comarcal de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de proceso civil de cognición entre partes, de una como demandante don Manuel Pérez Sevilla, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Ribadeo, de otra, como demandados don Manuel Cotarelo García, mayor de edad, labrador y vecino de Ouria del Ayuntamiento de Taramundi perteneciente a esta comarca, como heredero de doña Inés Mesa y a la herencia de ésta, o a quien se diga heredero de la misma, sobre reclamación de cantidad y

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que don Manuel Cotarelo García y los que resultaren ser herederos de doña Inés Mesa adeudan al actor don Manuel Pérez Sevilla la cantidad de doce mil quinientas cincuenta y seis pesetas, como honorarios del demandante y del Perito señor Coladas Guzmán, condenando a dichos demandados a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen al referido actor la indicada suma y al pago de las costas de este juicio. Hallándose en rebeldía los demandados notifíqueseles esta sentencia en la forma que determina el artículo 233 de la Ley de trámites civil de no pedir el demandante la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sellado. Clemente Soto Alonso.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a los demandados rebeldes, libro la presente con el visto bueno de su señoría, en Ve-

gadeo, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno, el Juez Comarcal.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

#### DE NOREÑA

##### Edicto

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con motivo de la proyectada obra de pavimentación de las calles de La Mata y Peralvillo, de esta villa, se convoca a los interesados a la reunión que al efecto se celebrará en esta Casa Consistorial el día 8 de mayo próximo y hora de las doce de la mañana.

Noreña a 25 de abril de 1964.—El Alcalde, Alejandro Ortea.

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, por mayoría absoluta legal de miembros que de hecho lo integran, acordó dejar sin efecto, por ahora, la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Las Cabañas, de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Noreña a 25 de abril de 1964.—El Alcalde, Alejandro Ortea.

#### DE OVIEDO

Anuncio de concurso para la adquisición de un automóvil turismo para el servicio de la Corporación

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 2 de marzo último del Ayuntamiento Pleno, se anuncia concurso público para la adquisición de un automóvil turismo para el servicio de la Corporación.

El tipo de licitación no será superior a doscientas mil pesetas.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cinco mil pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario de diez mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tendrá lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Transportes del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y, en el supuesto de que obre en representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial.

##### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle las bases del concurso anunciado para la adquisición de un vehículo automóvil turismo, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico - Jurídicas aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para caso de que resultase adjudicatario, al suministro del vehículo automóvil turismo de la marca y características de la Hoja adjunta, en el plazo de ..... y por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos.

Oviedo ..... de ..... de 1964.

Oviedo, 27 de abril de 1964.—El Alcalde-Presidente,

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ RIESGO, Josefa, de 47 años de edad, hija de Demetrio y de Rosaura, soltera, labores, natural de Loro-Pravia y vecina de Gijón, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número 134 de 1963, sobre hurto, seguido por dicho Juzgado, para cumplir el resto de la pena impuesta.

—:—

SUAREZ GONZALEZ, Lucinio, de 21 años en la fecha de autos, hijo de Antonio y Estrella, natural de Moreda, soltero, minero, vecino últimamente de Casorvida - Pola de Lena, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 58 de 1957, por el delito de robo, instruido por el Juzgado de Instrucción de Mieres.

## Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de resguardos de valores

Habiéndose extraviado los resguardos números 4.527, 5.170 y 7.935, comprendiendo acciones de Hidroeléctrica del Cantábrico, a nombre de doña Argentina Díaz Alvarez, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender duplicados de los mismos, quedando anulados los originales.

Oviedo, 2 de mayo de 1964.—

—:—

#### Sección Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 10.476 y 10.477, expedidos el día 22 de octubre de 1963, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Oviedo, 30 de abril de 1964.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.